

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2022

Auto Interlocutorio No. 1145

JHONNIER VILLADA por intermedio de Apoderado solicita se libre mandamiento de pago en contra de ROGELIO GOMEZ ESCOBAR y ATILA INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario con radicación 76001-31-05-006-2009-00736-00 específicamente en la sentencia No. 1327 del 21/05/2020 proferida por el Tribunal Superior de Cali, revocatoria del fallo de primera instancia No. 22 del 10/02/2014 y que no fue casada. Solicita además el pago de Costas y la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución reúne las mínimas exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del CGP, pues la providencia que se aduce como título de recaudo ejecutivo se encuentra en firme y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y el art 442 del CGP, se libraré orden de pago a favor del Ejecutante en estricto cumplimiento a las sentencias dictadas, el que se notificara **POR ESTADOS** a la Ejecutada.

La medida de embargo se negará teniendo en cuenta que si bien figuran usufructos registrados a favor de ROGELIO GOMEZ ESCOBAR en los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-485212 - fl. 04 anexo Ed 03 -, No. 370-485219 – fl. 08 -, No. 370-485236 - fl. 16 -, No. 370-783307 -fl. 24- y No. 370-783346 - fl. 228 -; estas constituyen limitaciones al dominio que no son susceptibles de disposición en favor de terceros.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de JHONNIER VILLADA, con C.C. 6.253.569 y solidariamente en contra de ROGELIO GOMEZ ESCOBAR y ATILA INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$46.000.000,00), por concepto de daño emergente futuro.
- b) Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$112.342.976,79,00), por concepto de lucro cesante consolidado y futuro.

- c) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$24.480.000,00), por concepto de perjuicios morales.
- d) Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$883.687,04), por concepto de daño emergente futuro.
- e) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.769.000,00), por concepto de indemnización Art. 26 de la L. 361 de 1997.
- f) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00), por las costas de primera instancia a cargo de ROGELIO GOMEZ ESCOBAR.
- g) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00), por las costas de primera instancia a cargo de ATILA INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL.
- h) Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00), por las costas de primera instancia a cargo de ROGELIO GOMEZ ESCOBAR.
- i) Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00), por las costas de primera instancia a cargo de ATILA INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL.
- j) Por las costas que se causen dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08/08/2022

En Estado No. 128 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario